

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE LA PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 116

En el expediente incoado por el Ayuntamiento de Frómista, con motivo de la jubilación de don Crescente Vázquez Carriedo como Inspector Municipal Veterinario de dicho Ayuntamiento, la Dirección General de Administración Local ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos de Piña de Campos, Boadilla del Camino y Frómista, deberán contribuir al pago de la pensión, con arreglo a las siguientes cuotas:

	PESETAS ANUALES	AL MES
Piña de Campos...	99'50	8'29
Boadilla del Camino...	319'80	26'65
Frómista...	1.820'64	161'72

Debiendo percibir don Crescente Vázquez Carriedo del Ayuntamiento de Frómista el haber anual de 2.240 pesetas, 186'66 pesetas al mes, con efectos desde el 18 de Abril de 1952, día siguiente en que cumplió los 70 años.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad a los debidos efectos.

Palencia 16 de Diciembre de 1953,

El Gobernador Civil,
2788 **Jesús López Cancio**

SECRETARIA GENERAL

Transcripción del estadillo E (plantilla de transición), de las plantillas de personal de los Ayuntamientos de esta provincia que han merecido el visto bueno de este Gobierno Civil.

Bárcena de Campos

Auxiliar, 1.337 pesetas al año. Pendiente oposición restringida. Agrupado con Castrillo de Villavega.

Alguacil, 465 pesetas al año. A transformar en servicios concertados cuando vaque la plaza.

Barruelo de Santullán

1 Oficial mayor, 7.000 pesetas al año. A transformar en Auxiliaría, 4.806'10 pesetas de sobresueldo temporal.

1 Oficial 1.º 7.000 pesetas al año. Transformada en Auxiliaría.

1 Oficial 2.º, 7.000 pesetas al año. Transformada en Auxiliaría, 494'10 pesetas de sobresueldo temporal.

1 Recaudador de Arbitrios asimilado a Oficial 2.º, 7.000 pesetas al año. Transformada en Auxiliar, 2.117'50 pesetas de sobresueldo temporal.

1 Oficial 3.º, 7.000 pesetas al año. Transformada en Auxiliar.

1 Oficial 4.º, 7.000 pesetas al año. Transformada en Auxiliar.

2 Plazas de Guardias, 5.000 pesetas al año. Vacantes a proveer.

1 Vigilante Arbitrios, 5.000 pesetas al año. 530 pesetas de sobresueldo temporal.

1 Vigilante de Arbitrios, 5.000 pesetas al año. Vacante a proveer.

1 Alguacil portero, 5.000 pesetas al año. 950 pesetas de sobresueldo temporal.

2 Barrenderos, 5.000 pesetas al año. A transformar en servicios concertados cuando vaque la plaza.

1 Sepulturero, 5.000 pesetas al año. A transformar en servicios concertados cuando vaque la plaza.

Brañosera

1 Alguacil, 5.000 pesetas al año.

Calzadilla de la Cueva

Alguacil, 300 pesetas al año. A transformar en servicios concertados cuando vaque la plaza.

Castrillo de Villavega

Auxiliar, 5.663 pesetas al año. Pendiente oposición restringida. Agrupado con Bárcena de Campos.

Hérmedes de Cerrato

Alguacil, 1.000 pesetas al año. A transformar en servicios concertados cuando vaque la plaza.

Husillos

Alguacil, 730 pesetas al año. A transformar en servicios concertados.

Prádanos de Ojeda

Alguacil, 5.000 pesetas al año.

Revenga de Campos

Auxiliar, 3.831'70 pesetas al año. Transformada de Oficial. Agrupado con Villovieco y Villarmentero de Campos.

Alguacil, 730 pesetas al año. A extinguir cuando vaque la plaza.

Villarmentero de Campos

Auxiliar, 584'45 pesetas al año. Transformada de Oficial. Agrupado con Revenga y Villovieco.

Villota del Páramo

Alguacil, 400 pesetas al año. A transformar en servicios concertados cuando vaque la plaza.

Villovieco

Auxiliar, 2.583'85 pesetas al año. Transformado de Oficial. Agrupado con Revenga y Villarmentero.

Alguacil, 730 pesetas al año. A extinguir cuando vaque la plaza.

Palencia 9 de Diciembre de 1953.

El Gobernador Civil,
2673 **Jesús López Cancio**

SANIDAD

Urgente para los Ayuntamientos

Los Municipios que no hayan retirado las placas para la actual campaña sanitaria de reconocimiento de cerdos, lo harán URGENTISIMAMENTE dando orden a sus Apoderados respectivos a fin de no entorpecer la labor de salubridad pública encomendada a los Inspectores Municipales Veterinarios.

Transcurridas setenta y dos horas sin haber cumplimentado la Circular del Excmo. Sr. Gobernador al efecto, se remitirán directamente las placas a disposición de los sanitarios correspondientes para que puedan desenvolver su importante misión.

Palencia 18 de Diciembre de 1953.—El Inspector Provincial,
David González. 2807

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INCORPORACION A FILAS

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1953 y agregados al mismo, alistados con arreglo a los preceptos contenidos en el vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del citado Reglamento y a las normas siguientes:

1.ª El actual reemplazo de 1953 se descompondrá en dos cupos: cupo de filas y cupo de instrucción, fijándose las fechas que han de regir para el citado reemplazo, y que son las siguientes:

a) El día 11 de Enero de 1954 se llevará a cabo el cierre de las listas ordinales alfabéticas para el sorteo que deba determinar los reclutas que pertenecen a cada grupo, en la forma que preceptúa el Decreto de 10 de Agosto de 1953 («C. L.» núm. 391).

2.ª Para el actual reemplazo entrará en vigor la nueva legislación especial militar minera, contenida en el Decreto del Ministerio del Ejército de 26 de Septiembre de 1952 (D. O. número 234) e instrucciones comprendidas en la Orden de 31 de Octubre del mismo año (Diario Oficial núm. 275).

3.ª Para Clérigos y Religiosos será de aplicación cuanto dispone la Orden de 24 de Agosto de 1953 (D. O. número 197), motivada por el Concordato entre la Santa Sede y el Estado Español.

4.ª El día 17 del mismo mes de Enero se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo preveni-

do por el Decreto anteriormente citado, observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista, numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio», ingresados en Caja disponibles para destino a Cuerpo, de la cual serán excluidos los voluntarios alistados en La Legión, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 24 de Febrero de 1947 («C. L.» núm. 37); los voluntarios en Cuerpo de la guarnición permanente del Ejército de África, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios del Ejército de tierra que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del Reglamento de Reclutamiento, los pertenecientes a la Milicia Universitaria, como comprendidos en el régimen especial a que se hallan acogidos; los ingresados en las Escalas de Especialistas del Ejército, los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo, los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada o hayan ingresado como voluntarios en el Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos al Decreto Ley de 26 de Octubre de 1927, Ley de 24 de Octubre de 1935 o Ley de 17 de Julio de 1946, referentes a la prestación del servicio militar por los españoles residentes en el extranjero, y los que voluntariamente deseen servir en África. Estos últimos deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética en la fecha arriba indicada, y serán, desde luego, incluidos los primeros en el cupo de África.

b) La lista mencionada será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.º al 9.º del referido Decreto de 10 de Agosto de 1933.

d) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio», se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

e) A los reclutas de una u otra clasificación que por cau-

sas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignarán el número bis correspondiente al que les preceda en la mencionada lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

f) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 1 de Mayo de 1952 (D. O. núm. 104), hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder a África a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

5.ª Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las Instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que les serán comunicadas, observándose además las reglas siguientes:

a) A efectos de destino a África serán considerados como formando un conjunto único las Unidades del Ejército de Marruecos y las del Territorio de Ifni. Serán destinados a ellas los voluntarios, en primer lugar, y seguidamente los que obtengan los números más bajos del sorteo.

Los restantes que componen el cupo de filas se destinarán según número de sorteo de menor a mayor a los contingentes de fuera de la Región, a las localidades más apartadas de sus Cajas y a las más próximas, pudiendo hacerse el destino dentro de su provincia y aun en la misma localidad de su residencia si es posible, con excepción de los que los Capitanes Generales determinen por encontrarse comprendidos en los preceptos de los artículos 316 y 317.

Los números más altos formarán el Cupo de Instrucción

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados, en primer término a su provincia, de ser posible, o a las más próximas a ella. En armonía con este precepto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento, los acogidos a este artículo serán destinados a Cuerpo de la guarnición de África. A este efecto, el Capitán General de Canarias dispondrá lo conveniente, por lo que respecta al África Occidental Española, y el Teniente

General Jefe del Ejército de Marruecos se pondrá de acuerdo con los Capitanes Generales de las 2.ª y 9.ª Regiones Militares por cuanto hace relación a los reclutas que deban ser destinados a las Comandancias Generales de Ceuta y Melilla, respectivamente.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes publicados en sendas órdenes de 25 de Noviembre de 1947, 24 de Marzo y 1 de Mayo de 1948 (D. O. núm. 270 y «C. L.» números 36 y 49).

c) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigna a éstos en los estados que remitirán a los Capitanes Generales excepto los que les corresponda servir en África, que pasarán a formar parte del contingente que se señala a la Unidad de su destino, debiendo observarse, a este efecto, la Orden de 9 de Noviembre de 1946 («Colección Legislativa» núm. 190).

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

e) Por lo que respecta al Organismo en que han de tramitarse los expedientes que se incoen a los individuos que falten a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de Julio de 1946 («Colección Legislativa» núm. 129) que modificó el artículo 203 del Reglamento de Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en el Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento.

6.ª La concentración en las Cajas de Reclutas de los clasificados «útiles para todo servicio» correspondientes al Cupo de filas, tendrá lugar:

a) El día 22 de Marzo de 1954 para los destinados a África e Ifni-Sahara, iniciándose los transportes el día 24 del mismo mes.

b) Los que, como consecuencia del sorteo, deban prestar servicio en la Península, Baleares y Canarias se concentrarán durante los días 24, 25 y 26 del citado mes; los transportes se iniciarán el día 26 del mes de referencia.

c) La concentración en las Cajas de Recluta de los clasificados «útiles para todo servicio», correspondientes al cupo de instrucción tendrá lugar los días 1 y 2 de Septiembre de 1954, iniciándose los transportes el día 2 de dicho mes.

7.ª Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados a Cuerpo sin concentrarse en Caja. Permanecerán en sus casas sin goce de haber, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones de destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares, a cuyo fin se seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el 10 y el 15 de Abril.

b) Si residen en población distinta a la de la Caja la entregarán en el Ayuntamiento respectivo, el que la remitirá en pliego certificado a la expresada dependencia, a cuya demarcación pertenezca, aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia se interesará de aquella a que el recluta pertenezca informe acerca del Cuerpo a que ha sido destinado, para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero, la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla, después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo del destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquélla. En él se hará constar el número de la cartilla.

8.ª Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación personal en filas.

9.ª Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de Julio d

1927 («Colección Legislativa» número 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas con 6'50 pesetas diarias.

10. Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella y causarán baja en el que, con arreglo a los cuadros de marcha, deben efectuar su incorporación en el Cuerpo al que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie, y el socorros de 6'50 pesetas diarias en especie o metálico, que será suministrado o abonado por las Cajas y reclamados directamente por éstas, no pasándose por tanto cargo a los Cuerpos.

11. Cuando en la población de residencia de las Cajas, haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no ocurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipo de Intendencia o de algún Cuerpo Armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los Reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

12. Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que deban darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

13. A los reclutas que resul-

ten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de Julio de 1945 («C. L.» número 92).

14. Todos los transportes por ferrocarriles necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán de los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

15. A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa y Canarias o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Cuando se les facilite comida caliente, se les proveerá por los Parques de Intendencia y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales del número necesario de platos y cucharas con arreglo al efectivo de cada expedición, al suministrarle la comida, recogiendo al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que lo facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes a los días de marcha.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonar las comidas que les suministre en ruta.

A fin de unificar entre las distintas Regiones Militares, las cantidades a satisfacer por las partidas conductoras de plazas en rancho suministradas tanto en caliente como en frío a los mozos que se trasladan para incorporarse a Cuerpo, se tendrá presente lo dispuesto en la Orden de 10 de Febrero de 1951 (*Diario Oficial* núm. 41), y la siguiente distribución del socorro:

Desayuno	0,70
Primera comida	2,65
Segunda comida	2,65
En mano	0,50

En total de 6,50 pesetas se reclamará: 5,00 pesetas por haber de tropa, y 1,50 pesetas con cargo a subsistencias.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella

tantas raciones de pan en especie y socorro de 6,50 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de su destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar, que en su nombre lo haya dado, cursará al jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

16. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa serán conducidas las expediciones por oficiales y clases, que percibirán los pluses reglamentarios.

Igualmente percibirán los pluses o dietas que puedan corresponderles, los médicos militares que tengan que desplazarse para reconocer en su domicilio a los mozos enfermos y el personal militar comisionado para las operaciones de talla, etc., que tengan que desempeñar su cometido en las Cajas en cuya residencia no existe guarnición. Las partidas conductoras se compondrán: hasta cincuenta hombres, por un sargento o cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 101 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 251 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta cifra, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya que conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes.

Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo e incluso un corneta o un tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Capitanes Generales nombrarán en las estaciones de importancia y enclaves ferroviarios donde las partidas tengan que variar su composición un jefe comandante militar de ruta con misión de resolver las inciden-

cias que ocurran a las expediciones y a cuyas órdenes estarán los retenes y fuerzas de vigilancia de servicio con los efectivos que estimen necesarios para el auxilio de las partidas conductoras en ruta y para velar por la compostura de orden y disciplina de las mismas en las detenciones.

Los sargentos y cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya asignado. Para ello se darán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en los Cuerpos. También entregarán a los jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma 10.^a y el día inclusive hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos, así como de los socorros que se hayan facilitado.

17. Los Jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto en lo que les afecta de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

18. Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida

de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

19. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

20. Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden, y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlás a este Departamento y solicitar de los Gobernadores Civiles se inserte esta Orden en los «BOLETINES OFICIALES» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid 2 de Diciembre de 1953.
—Muñoz Grandes. 2754

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Don Feliciano Barrientos González, mayor de edad, con residencia en Burgos, calle San Pablo, 43, solicita del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, la concesión de un aprovechamiento de 3 litros de agua por segundo, derivados del arroyo de los Madrazo, en término municipal de Vertavillo de Cerrato (Palencia), con destino a riegos, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACION PUBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

TOMA.—La toma se efectuará de la balsa del molino, propiedad del petirionario, y consiste en la colocación de una tubería cimentada en un bloque de fábrica de ladrillo, en el banzo derecho. Esta tubería, por sifón, cruza la carretera de Ampudia a Peña de Esgueva y de ella parten las acequias que dominan toda la finca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose

expuesto el proyecto, durante el mismo período de tiempo, en el Negociado de Concesiones de la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, en Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid 7 de Diciembre de 1953.—El Ingeniero Director adjunto, *Lucrecio Ruiz-Valdepeñas*. 2689

Don José Duque Santiago, con residencia en Barruelo de Santullán (Palencia), solicita del ilustrísimo señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, la concesión de un aprovechamiento de todo el caudal, que es de unos 15 litros de agua por segundo, del arroyo Rubio, en término municipal de Barruelo de Santullán, en Cillamayor de Santullán (Palencia), con destino a la obtención de residuos carbonosos que arrastra el agua.

INFORMACION PUBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

TOMA.—La toma de agua se realiza agua abajo de los lavaderos de las Minas de Barruelo, S. A., y las obras consistirán en la construcción de tres balsas de decantación donde se sedimentarán los restos de carbón que lleva el agua en suspensión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto-ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto, durante el mismo período de tiempo, en el Negociado de Concesiones, Muro, 5, en Valladolid, para su examen en horas hábiles de oficina.

Valladolid 10 de Diciembre de 1953.—El Ingeniero Director adjunto, *Lucrecio Ruiz-Valdepeñas*. 2773

Administración de Justicia

Palencia

Don José García Aranda, Magistrado-Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día treinta del actual mes de Diciembre y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por término de ocho días, primera, pública y judicial subasta de los bienes muebles que después se indicarán, los cuales han sido embargados a don Salvador Carretón, en juicio ejecutivo seguido a instancia de don Francisco Carretón González, representado por el Procurador Sr. Camino, contra don Salvador Carretón Ramos, vecinos de Lantadilla, en reclamación de 70.000 pesetas de principal, más los intereses, gastos y costas.

ADVERTENCIAS

1.ª Que no se admitirán pos-

turas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero; y

3.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes que se subastan

Un caballo de unos 14 años, pelo negro, de alzada siete dedos sobre la marca, que atiende por Moro, tasado en 3.000 pesetas.

Una yegua de la misma edad, aproximadamente, pelo rojo claro, de alzada seis dedos y atiende por Cristalina, tasada en pesetas 5.000.

Una cabra de cuatro años, pelo blanco y negro, en 300 pesetas.

Un carro de varas en regular uso, matrícula de Lantadilla con el número 7, tasado en 800 pesetas.

Otro carro de los de par de mulas, en buen uso, matrícula de Lantadilla, tasado pericialmente en 3.000 pesetas.

Un comedor compuesto de una mesa de madera, color oscuro; un armario de dos cuerpos; seis sillas con asiento de paja; dos butacas de mimbre; una cómoda con cuatro cajones y un reloj de pared antiguo, marca Diez, Palencia, de forma ovalada, tasado pericialmente en 1.625 pesetas.

Total: s. e. u. o., 13.725 pesetas.

Dado en Palencia a nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—*José García Aranda*.—El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 2721

Madrid

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia del día de hoy, dictada por el señor don Jacinto Blanco Camarero, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 13 de los de esta Capital, en autos ejecutivos seguidos a instancia del Banco Popular de los Previsores del Porvenir, hoy Banco Popular Español, Sociedad Anónima, contra don Manuel Lorenzo Ponce, sobre pago de cantidad, se saca a la venta por primera vez, en pública subasta y por la cantidad de ciento treinta y un mil quinientas pesetas, en que ha sido tasada, la siguiente finca:

Tierra situada en el término de la villa de Villada, donde llaman la Era de los Hoyos, de cabida dos fanegas y veintidós palos, o sean cincuenta y tres áreas y catorce centiáreas, lindante por el Este con la senda que guía al Teso de la Horca. Por Mediodía con tierra de don Timoteo Carnicero. Por Poniente con cerca del mismo don Timoteo y Norte con el camino de Villacarralón. En dicha finca existe una casa de dos plantas que ocupa doscientos cuarenta y tres metros cuadrados.

Cuya subasta deberá tener lugar doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, y en la del Juzgado de Frechilla, el día veinte de Enero del año próximo, a las once de su mañana, previa inserción de edictos en los periódicos oficiales con la antelación de veinte días, previniéndose en ellos: que no se admitirán posturas que no cubran el precio de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del indicado tipo; que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción, con la antelación de veinte días, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Madrid a veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, P. S., *Arturo Roldán*.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia, *Jacinto Blanco Camarero*. 2770

Juzgado Militar del Regimiento Infantería San Marcial, núm. 7

Requisitoria

Pérez González, Tomás, hijo de Agustín y Alejandrina, natural de Barruelo de Santullán (Palencia), y vecino de Sobero (León), de profesión Minero, de veintitrés años de edad, soltero, estatura 1'58 mm., pelo rubio, ojos castaños, nariz recta, barba redonda, color sano; procesado en el sumario ordinario, número 248, de 1953, instruido por deserción, comparecerá en el término de quince días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 7, de guarnición en Burgos, advirtiéndole que de no efectuarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Burgos 12 de Diciembre de 1953.—El Teniente Juez Instructor, *Luis Buezo Escudero*. 2727